

y un tercero de pino. Las partes talladas en cedro presentan la técnica habitual de finales del siglo XVI o comienzos del XVII de ahuecar la escultura, como Martínez Montañés hizo en esculturas tan importantes como las figuras orantes de Guzmán *El Bueno* y su mujer del monasterio de San Isidoro del Campo en Santiponce. Como consecuencia de su nuevo emplazamiento en la reforma del siglo XVIII la escultura, que poseía un tamaño menor, se recompuso para instalarla en el retablo, por lo que fue necesario aumentar su altura. El artista encargado de su adaptación serró la escultura por la cintura, a la altura de la correa, y le añadió el bloque de pino, creando un torso más alto. La misma prolongación se incorporó a la parte proporcional del brazo izquierdo. Otro añadido más se detectó en uno de los laterales de la escultura a modo de pliegue de la túnica para aumentar la anchura de la escultura y minimizar el efecto alargado. Posteriormente se volvió a policromar toda la imagen para dar uniformidad visual a la figura, aunque quedo con un canon desproporcionado.

Debemos recordar que Martínez Montañés estuvo vinculado con Osuna a principios del siglo XVII, cuando la fábrica colegial le encargó junto a Juan Oviedo *El Mozo* el retablo mayor, según el proyecto diseñado por Diego de Velasco, quien el 19 de noviembre de 1583 recibía 150 ducados a cuenta del trabajo invertido en dibujar las trazas y construir el modelo del retablo, cuyo dispositivo no debió diferenciarse mucho de los realizados para san Leandro de Sevilla y santo Domingo de Osuna. Su construcción estuvo presidida por la tirantez entre los artistas y la fábrica, ante la resistencia pertinaz que ofrecieron los mayordomos de la Colegiata a saldar las partidas convenidas en los plazos marcados. Por este motivo, Velasco se vio obligado a poner un pleito en la Real Audiencia para que don Guillén Casaus le liquidase el precio del «modelo que yo hize de retablo para el altar mayor de la iglesia mayor de Osuna», fallando en 1583 el Regente y los Oidores en su favor. Veinte años después, Oviedo y Montañés apoderaban el 8 de marzo de 1602 al licenciado Francisco de Cervantes y al capitán Cristóbal de Ayala, vecinos de Osuna, para que pidiesen al canónigo Alonso Crespo «mayordomo que fue...de la fábrica de la iglesia colegial...de Osuna...todos los marabedís que se nos deben por la obra de arquitectura, escultora y talla y sanblaje del retablo del altar mayor de la dicha iglesia, nos está encargado».

Por otra parte, se conoce la relación entre el escultor y un racionero de la iglesia colegial, Bartolomé González de Morales. El religioso había sido nombrado capellán de una capellanía fundada por Diego Pérez en el altar de Santa Catalina de la iglesia de Santa María de la Consolación de El Pedroso, y encargado de que la obra del retablo contratada con el artista se llevara a efecto según las indicaciones estipuladas. El 4 de octubre del año siguiente, en virtud de una escritura de poder firmada en Osuna, recibió el maestro escultor una cantidad a cuenta del importe total.

En febrero de este año la escultura fue trasladada al taller del restaurador Juan Luis Coto Cobo para su restauración, donde de nuevo hemos podido analizarla de cerca en las distintas fases de la intervención.

El estudio de esta escultura y de otras imágenes conservadas en Osuna del círculo de Martínez Montañés nos ha incentivado a ampliar las investigaciones en torno a esas obras y a la relación del escultor con la villa ducal en el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla y en Archivo de la Colegiata de Osuna. Todo lo cual hemos plasmado en la publicación *Martínez Montañés y Osuna a comienzos del Barroco*, editada por los Amigos de los Museos. Hay que agradecer al Patronato de Arte y a la asociación Amigos de los Museos, especialmente representada en la persona de Patricio Rodríguez-Buzón Calle, el esfuerzo no suficientemente valorado por recuperar el patrimonio histórico de Osuna. Lo que de nuevo queda plasmado con la restauración y puesta en valor del *San Francisco de Asís* y con su difusión a través de la referida publicación.

LA URGENCIA DE REDACTAR EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE OSUNA

Por

MIGUEL RANGEL PINEDA
Arquitecto

El documento de planeamiento actualmente vigente en Osuna continúa siendo las normas subsidiarias municipales aprobadas en marzo de 1985 y adaptadas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002), en noviembre del año 2009. Osuna fue declarada Conjunto Histórico-Artístico en el año 1967, fecha desde la que está pendiente la aprobación del Plan Especial de Protección de dicho Conjunto Histórico en cumplimiento de la Ley del Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, y, ahora, del Andaluz, puesto que es una competencia transferida y Andalucía ha aprobado su propia Ley de Protección del Patrimonio Histórico de Andalucía en noviembre de 2007, Ley 14/2007.

En las normas subsidiarias municipales, como es lógico al ser posteriores a la declaración de Conjunto Histórico-Artístico, se establece la obligatoriedad de redactar el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico, extendiendo su ámbito de aplicación a todos los suelos integrantes del «casco histórico».

El «casco histórico» aparece definido en las normas subsidiarias como «la expansión urbana surgida hasta finales del siglo XVII, conformadora básica de la ciudad histórica, y su extensión hasta el presente siglo». Su límite aparece definido en el plano de ordenación nº 18 «Determinaciones en suelo urbano», tiene una superficie de 1.069.621,55 m² y está comprendido entre las calles: Alfonso II, Travesía el Ejido, Callejón de las Flores, Olivillos, María de la Cueva, Puerta de Ronda, Albarizuela, San José, Marrubial, Santa Fe, Molinos Viejos, Cruz, Capitán, Pasaje Capitán, Barreduela Santa Ana, Santa Ana, Caldenegros, Farfana Alta (dejando fuera el barrio), Buenavista, Vía Sacra, José Menacho (dejando fuera el barrio), Cañada, Peñuelas, Alcalá, Los Lirios (dejando fuera el barrio), callejón de los Lirios, Ribera, travesía de la Plaza de Toros, travesía de San Arcadio, Doctor Fleming y, de nuevo, Alfonso XII.

Pero además del casco histórico, «genérico», las normas subsidiarias establecieron 4 sectores diferenciados, con el objetivo de resaltar determinadas características morfológicas, compositivas o volumétricas de la edificación de dichos sectores, o bien para poner de manifiesto la necesidad de prestar una mayor atención a la protección y salvaguarda del patrimonio histórico contenido en estas áreas.

Los cuatro sectores especiales que se delimitaron en el centro histórico de Osuna fueron: sector I, eje carrera-plaza Mayor-Asistente Arjona, casas comprendidas entre la plaza Mayor y las calles Granada y San Pedro, y entre plaza Mayor y plaza de Santa Rita, donde se permitía la vivienda plurifamiliar y alcanzar tres plantas de altura, incluyendo la baja; sector II, correspondiente al área formada por la Colegiata, la Universidad, el amplio espacio libre de inserción entre ambas y las barriadas de la Rehoya y la Farfana, para estos espacios se propuso la redacción de dos planes especiales de protección, el de la Colegiata-Universidad y el de reforma interior Rehoya-Farfana, planes que se delimitaron por razones operativas, pero que podrían haber quedado englobados en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico en caso de que se hubiese redactado primero; sector III, interior a las calles Sevilla, San Pedro, El Cristo y Carrera, era la zona mejor conservada del casco histórico y sobre la que se establecieron mayores medidas cautelares para su conservación; sector IV, Alfonso XII, que se correspondía con el caserío propio de la margen sur de la calle Alfonso XII, desde el Arco



de la Pastora, hasta su confluencia con la CN-334, Sevilla-Málaga, donde también se admiten las viviendas plurifamiliares y las tres plantas de altura, incluyendo la baja. Hasta aquí la necesaria delimitación de la realidad jurídica a proteger, un amplísimo conjunto histórico conformado por una agrupación homogénea, continua y claramente delimitable, de construcciones urbanas de gran valor histórico, arqueológico y artístico, muy representativas de la evolución de Osuna, entendida como comunidad humana, que daban un precioso testimonio de la cultura y de los modos de vida de los *ursaonenses*.

La tajante obligación que la Ley establece de elaborar y aprobar los Planes Especiales de Protección, para los municipios declarados conjuntos históricos, está todavía por cumplir en no pocos municipios, entre ellos Osuna. Las causas de este incumplimiento pueden ser: la dificultad de elaborar el documento, en este caso agravada por la gran extensión del centro histórico; los escasos recursos económicos que se han destinado a ello; la falta de conciencia sobre la importancia y lo necesario que resulta ser este documento para la salvaguarda del los conjuntos históricos; y los conflictos que suelen aparecer entre las distintas administraciones involucradas sobre los contenidos del plan.

En cambio, el sistema de garantías establecido por la legislación andaluza para la elaboración de los planes es bastante sólido. La Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y su Reglamento de desarrollo, contemplan un conjunto de medidas dirigidas a facilitar y asegurar la redacción y aprobación de los correspondientes planes. Hasta el punto, de que es difícil de encontrar en el Derecho un mayor despliegue de técnicas al servicio de una acción administrativa coordinada, como sucede en esta materia. Es necesario esperar, por tanto, que se dote a estos programas de las asignaciones presupuestarias necesarias y que realmente se ejecuten.

Desde que el centro de Osuna fue declarado Conjunto Histórico, al no haberse aprobado el correspondiente Plan Especial de Protección en cumplimiento de las sucesivas Leyes de Protección del Patrimonio Histórico, ha sido obligatorio recabar el preceptivo pronunciamiento de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con carácter previo al otorgamiento de las licencias municipales de obras.

Con la llegada del municipalismo democrático en 1979, las decisiones políticas se hacen más permeables a las presiones sociales. A los alcaldes, elegidos por sufragio, les cuesta oponerse a los deseos de los ciudadanos, lo que unido a la

aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales en 1985, provocó que los distintos gobiernos municipales que ha tenido Osuna obviaran su obligación de recabar el preceptivo informe de la Comisión Provincial, salvo para el caso de los edificios incluidos en el Catálogo y los Estudios de Detalle para la creación de calles y parcelas interiores en los grandes solares del centro. Esta decisión, tomada por cuestiones políticas, sociales y culturales, se ha mantenido hasta la aprobación en el año 2007 de la Ley de Protección del Patrimonio Histórico Andaluz y ha sido absolutamente determinante para el devenir histórico del Centro de Osuna.

Durante casi treinta años, ha bastado con el cumplimiento de las normas subsidiarias de planeamiento, para poder hacer todo tipo de obras en el centro histórico de Osuna, reformas parciales o totales, declaraciones de ruina económica o estructural, demoliciones, obras nuevas, o segregaciones de parcelas, siempre y cuando se ajustasen a la normativa municipal vigente. Han sido años, con sus picos y sus valles, de desarrollo económico continuado, de clara mejora en los niveles económicos y de bienestar de la población, que necesitaba hacer obras para mejorar su calidad de vida y que, además, se lo podía permitir. Lo que ha provocado la desaparición de una buena parte de aquella «agrupación homogénea, continua y claramente delimitada de casas, representativas de la cultura y de los modos de vida de los *ursaonenses*», que en su día se hizo valedora de la declaración de «Conjunto Histórico Declarado».

La arquitectura tradicional del conjunto histórico de Osuna, como la de otras agro-ciudades de «La Campiña» sevillana era fundamentalmente doméstica y producto de un modo de vida indisolublemente vinculado a la agricultura. Generalmente se trataba de un caserío popular poco pretencioso en cuanto al programa funcional, sobre una parcela mucho más profunda que ancha ocupada en su totalidad, con evidentes limitaciones materiales y tecnológicas, pero de gran interés en cuanto a su capacidad para reflejar una realidad social rica en costumbres y tradiciones, y que conformó un conjunto urbano absolutamente armónico y homogéneo, pese a las numerosas variaciones tipológicas, formales y estéticas. Importantes edificaciones de estilo más burgués y pretencioso, palacios y religiosas, sobresaliendo entre la generalidad de la arquitectura doméstica, remataban este soberbio Conjunto.

A pesar de que en las normas subsidiarias hay un reconocimiento específico del centro histórico y de la necesidad de su protección, a pesar de que instan a la redacción del Plan Especial y a pesar de que establecen cuatro áreas diferenciadas

dentro del mismo, lo cierto es que son unas ordenanzas donde no se aprecia un estudio específico y pormenorizado de las características de las edificaciones del centro histórico ni de su parcelario. Se trata de un instrumento de planeamiento, desarrollado a través de la Diputación Provincial de Sevilla, que responde más a la necesidad imperiosa de dotar al municipio de un marco regulador básico, que a la intención de salvaguardar el centro histórico, puesto que para ello se confiaba en la figura del Plan Especial. De ahí que proponga: condiciones de parcelación que nada tienen que ver con el parcelario histórico del Osuna; un tipo de edificación residencial concentrado en los primeros veinte metros de la parcela, que no se ajusta con la distribución en la parcela o la ocupación de la misma de la vivienda característica del centro; una altura máxima de la edificación de 7,80 metros, 4,30 metros en la planta baja y 3,50 en la alta, que nada tiene que ver con la altura media característica de la edificación residencial de Osuna; o que eliminen rasgos decorativos o estéticos que eran característicos de la edificación residencial, como por ejemplo: los pretiles como coronación de las fachadas en lugar de aleros de tejas, muy frecuentes en el eje Carrera-plaza Mayor-Asistente Arjona (sector I), pero también fuera de dicho eje; el color de las fachadas, no todas las casas eran blancas, sobre todo en los sectores I y III (La Carrera e interior de San Pedro, Sevilla, Cristo) donde las edificaciones tenían un carácter más burgués y el color era un modo de diferenciarse; los balcones tipo «sevillanos», que existían en los sectores I y III, balcones cerrados con predominio del vidrio y carpinterías metálicas de gran riqueza ornamental, sin rejas; o elementos decorativos sin revocar ni pintar en blanco, como molduras, peanas de balcones o cenefas de ladrillo visto, cerámicas, incluso vidriados, etc.

La aplicación continuada de esta normativa, poco específica o genérica, ha alterado y dañado gravemente y de manera irreversible el centro histórico de Osuna, es evidente que no hemos sabido adaptar los paisajes del pasado a las necesidades del presente. Esto se podría haber evitado si, frente a la cultura de las demoliciones y las sustituciones viviendas, se hubieran hecho políticas educativas y de estímulo, que hubieran permitido el triunfo de la cultura de las rehabilitaciones, reformas y restauraciones.

En Osuna, junto a la permisividad política por la presión de una sociedad que veía como las tramitaciones de las obras se alargaban muchísimo cuando se recababan los informes de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, se ha dado otro factor que ha hecho mucho daño, y que es incompatible con la cultura de la rehabilitación y de la conservación, me refiero a la rigidez interpretativa de la norma. Como se estaba omitiendo el deber de solicitar el informe preceptivo, previo al otorgamiento de las licencias, y se estaban permitiendo las demoliciones, sustituciones e incluso las segregaciones, se quiso compensar con una rígida e implacable aplicación de la normativa, que hacía muy difícil y poco atractivo adaptar las viejas edificaciones, de grandes muros y espacios reducidos, a los actuales parámetros de confort y las nuevas exigencias de calidad de vida que la sociedad demanda actualmente para las viviendas. De ahí que los ciudadanos, al no encontrar ventajas en la rehabilitación, sino más bien dificultades añadidas, procedentes de la rigidez interpretativa de las normas, optasen masivamente por las demoliciones y las construcciones de viviendas de nueva planta, con la complicidad de la administración local.

Curiosamente, las viviendas de nueva planta que se han construido han venido a reproducir miméticamente a las que se han sustituido, en parte gracias a la tradición de buenos profesionales de la albañilería que siempre ha existido en Osuna. Eso sí, con proporciones diferentes y menor riqueza de lenguaje arquitectónico, lo que ha cambiado por completo la fisonomía y el ritmo de nuestras calles, que ahora son de fachadas más altas y estrechas, con huecos mayores y de menor diversidad, y donde las puertas de las cocheras se han

convertido en el tipo predominante.

En definitiva se ha sustituido un pueblo por otro, sin que se hayan cometido errores de bulto, pero donde se ha producido un empobrecimiento generalizado como consecuencia de sustituir diversidad por homogeneidad y viviendas antiguas por otras nuevas, que ya no son representativas de una realidad social rica en costumbres y tradiciones, ni conservan la gran riqueza de variaciones tipológicas, formales y estéticas existentes en la Osuna que se nos fue.

Con la aprobación de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, en noviembre de 2007, se produce un cambio importante en el devenir del centro histórico de Osuna, en la nueva Ley hay un mayor detalle en la tipificación de las infracciones y se determina que son infracciones en materia de protección de patrimonio, las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. Lo cual implica a técnicos y políticos en la infracción que supone la omisión del deber de recabar los informes preceptivos de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por lo que a partir de esta fecha, y con la ayuda de la crisis económica que desde entonces nos asola, el número de sustituciones ha disminuido de manera considerable, habiéndose incrementado de este modo las obras de reforma y rehabilitación.

Es el momento de hacer lo necesario para salvar lo que queda del casco histórico de Osuna, que fundamentalmente se corresponde con la estructura del parcelario, que se conserva de manera generalizada, la edificación de los sectores I y III, eje Carrera-plaza Mayor-Asistente Arjona e interior de Carrera, San Pedro, Sevilla, Cristo, y algunas calles bastante bien conservadas fuera de estos sectores, como son: Alpechín, Cueto, Condestable, Labrador, La Huerta, Palomos, Navalagrulla, Carmen, Luis de Molina, San Antón, Martos, Nueva, Corcobada, Barbabaeza, Lucena, Juan Vera, Alfolí y de Jesús.

Desgraciadamente en calles, tales como: Antequera, Cruz, La Cilla, Aguilar, Pintor Rodríguez Jaldón, Sor Angela, Olivillos, Fernán González, Sosa, Las prensas, Carretería, Espartero, Granada, San Cristóbal, Santa Clara, Tesorero, Ortigosa, Quintana, Puentezuela, Derramadero, Marrubial, Alcantarilla, San José y Capitán, las sustituciones han sido masivas y poco más queda por hacer que la elaboración de un buen catálogo de viviendas protegidas donde se recoja, exhaustivamente, el valor de los elementos a proteger.

Precisamente ahora, es más necesario que nunca redactar y aprobar, cuanto antes, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Osuna como mecanismo indispensable para la salvaguarda positiva y eficaz de lo que aún se conserva. Aunque, tal vez, habría que empezar por redefinir la delimitación de la realidad jurídica a proteger, puesto que evidentemente, tras 30 años de sustituciones, un Centro Histórico de 1 069 621,55 m² parece alejado de la realidad.

Visto con la suficiente perspectiva, lo extenso de la delimitación, que responde a un criterio, a priori, muy conservador, ha sido una de las causas del fracaso en la conservación, principalmente por lo complejo que está resultando la redacción y aprobación del Plan Especial.

Probablemente, en poco tiempo, tal vez durante el año 2012, vamos a tener noticias sobre la aprobación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Osuna, no tendría sentido que, 45 años después de la declaración de Conjunto Histórico-Artístico, el nuevo Plan General no incluya el Plan Especial de Protección. De ser así, se estaría renunciando, una vez más, a la ordenación pormenorizada de una tercera parte, el 33%, del actual suelo urbano de Osuna y seguiremos prisioneros de interminables tramitaciones que incluyen los preceptivos informes de una Comisión Provincial de Patrimonio que, por otro lado, tampoco ha demostrado ser garantía de nada.